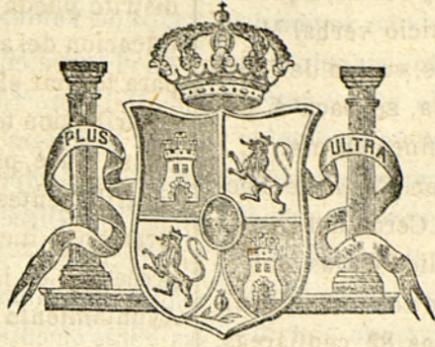


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 47'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 74.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposicion del Ayuntamiento de Catral, suspenso en 29 de Febrero de 1884, que V. S. remitió en consulta á este Ministerio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Febrero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la reposicion del Ayuntamiento de Catral, suspenso en 29 de Febrero de 1884.

Los Concejales que formaban dicha Corporacion, hallándose suspenso en el ejercicio de sus cargos, fueron declarados incapacitados en concepto de deudores, como segundos contribuyentes, por el Ayuntamiento interino que para sustituirlos se nombró, cuyo acuerdo fué comunicado á los interesados en 30 del mismo mes, y estos ocurrieron contra él ante la Comision provincial, la que lo anuló en 26 de Junio siguiente, de cuya resolucion se alzó el Ayuntamiento interino ante ese Ministerio, el que dispuso que el expediente fuese

revisado por la Comision provincial, que habia sido renovada, componiéndose en su virtud de nuevas personas; dicha Corporacion declaró en sesion de 22 de Diciembre de 1884 firme y subsistente el acuerdo en que se consideraba incapacitados á los propietarios para ejercer el cargo de Concejales.

Estos acuden hoy ante V. E. en solicitud de que se les reponga en sus cargos.

El acuerdo del Ayuntamiento interino es de todo punto nulo, como lo declaró en su primer fallo la Comision provincial, habiéndose infringido en el mismo el art. 43 de la ley Municipal al no expedirse apremio contra los Concejales, que sin ese requisito previo no pudieron ser incapacitados como segundos contribuyentes, incapacidad que asimismo se declaró, sin dar audiencia á los interesados.

Teniendo en cuenta, en su consecuencia, lo establecido por la Real orden de 16 de Octubre de 1879, puesta en vigor por la de 3 de Julio de 1885, aplicable á casos como el presente, segun lo declarado por ese Ministerio en el expediente del Ayuntamiento de Camariños, y el art. 130 de la ley Provincial, que confiere al Gobierno la alta inspeccion para impedir la infraccion de la Constitucion y de las leyes.

La Seccion opina que procede revocar el fallo apelado de la Comision provincial y el acuerdo del Ayuntamiento de Catral, que con el mismo se confirma.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(De la Gaceta núm. 69.)

## GOBIERNO CIVIL.

## SECCION DE FOMENTO.

## Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 4 del actual, he acordado señalar el dia 20 de Abril próximo á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion de la carretera de Bercedo á Valmaseda por su presupuesto de contrata de 9.924 pesetas y 96 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda

pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 15 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,  
 VICTORINO FABRA.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion de la carretera de Bercedo á Valmaseda, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra).

(Fecha y firma del proponente.)

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 12 de Febrero de 1887.*

(Continuacion).

Se acordó que pasara en ponencia al Vicepresidente Sr. Juana una instancia dirigida á la Comision con fecha 8 del actual por Martiniano de la Fuente Moral y otros tres vecinos de Villamayor de Treviño pidiendo que se adopten las resoluciones necesarias para aclarar las cantidades percibidas por los Ayuntamientos de aquel distrito municipal en los años económicos anteriores por intereses de inscripciones y se exijan las responsabilidades á que haya lugar.

Vistas las instancias de Antolin Niño pidiendo que se le incluya en el padron de vecinos de Villaescusa de Roa, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada dicha pretension; y considerando que esta Corporacion determinó en su sesion última desestimarla por no haber presentado el recurrente justificacion alguna en apoyo del derecho que pretende, la Comision acuerda estar á lo resuelto sobre el particular.

Se acordó remitir al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de esta Capital las filiaciones del mozo Timoteo Garcia y Garcia, alistado con el número 1 por el Ayuntamiento de Riocavado para el reemplazo de 1886, para que pueda tener efecto su ingreso en Caja.

Se acordó aprobar la medida adoptada por el Sr. Gobernador de que el Arquitecto provincial pasara sin pérdida de momento al pueblo de Santivañez Zarzaguda con el fin de disponer la reparacion de dos casas que habian quedado en muy mal estado á consecuencia de la ruina de otra contigua, acaecida en la mañana de hoy.

En el expediente sobre estudio de un proyecto de carretera que partiendo del Berron terminara en Orrantia, se acordó aprobar la cuenta suscrita por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, importante 725 pesetas, de los gastos originados en los trabajos de reconocimiento, confrontacion é informe relativos al expresado proyecto formado por la Direccion de carreteras provinciales, y que se pague con cargo á la

partida correspondiente del presupuesto provincial.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D.<sup>a</sup> Mariana Llorente Juanes, viuda, vecina de Palacios de la Sierra, en solicitud de que se la conceda por el precio de tasacion un pequeño terreno de 5 metros cuadrados próximamente, contiguo á la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria con el objeto de construir una ermita; y resultando del informe del Director de carreteras provinciales que el terreno mencionado no pertenece á la Provincia sinó al municipio de Palacios de la Sierra, se acordó manifestar á la solicitante que respecto á la adquisicion del terreno puede dirigirse con su peticion al Ayuntamiento de aquel pueblo, y que una vez obtenida la cesion puede edificar la ermita, sujetándose á las tres condiciones expresadas en el citado informe de la Direccion de carreteras provinciales.

Igual acuerdo se adoptó respecto de otra pretension análoga de D. Carlos Salas Rubio, vecino de Castriello de la Reina.

En el expediente sobre construccion de 180 malecones de mampostería en los kilómetros 30, 31, 34 y 35 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, reforma de un pretil de un puente de 64 metros de longitud sobre el rio de Villagalijo, y la prolongacion de una alcantarilla á la entrada de Pradoluengo en la misma carretera: dióse cuenta del testimonio presentado por el contratista D. Venancio Ruiz Zaldo, vecino de Pradoluengo, en cuyo favor se adjudicó el remate de dichas obras verificado el dia 12 de Enero último, de la escritura otorgada por el mismo en 8 del actual ante el Notario D. Fernando Monterrubio para formalizar su compromiso, hallándose inserto en dicho documento el talon que acredita haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia 293 pesetas como fianza definitiva para responder de su compromiso; y la Comision acuerda quedar enterada, y que se pase á la Contaduría de fondos provinciales certificacion del resultado de la subasta mencionada á los efectos oportunos.

Se acordó admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital como alumno pensionado por la Provincia á cuenta de

las plazas asignadas al partido de Aranda de Duero al niño ciego Fortunato Domingo Nuñez, hijo de D. Pedro Domingo Niño, vecino de Baños de Valdearados.

En el expediente sobre construccion del trozo 1.<sup>o</sup> de la seccion 1.<sup>a</sup> de la carretera de Roa á Santa Maria del Campo, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales remitiendo para su abono la última certificacion de las obras ejecutadas por el contratista D. Juan Ortega Casin; y la Comision acuerda aprobar dicha última certificacion, importante 4733 pesetas 11 céntimos, y que pase á Contaduría para que se abonen por la misma al contratista las 3549 pesetas 83 céntimos á que ascienden las tres cuartas partes de aquella suma que la Provincia tiene obligacion de satisfacer.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Hipólito Portugal y D. Valentin Peña, vecinos de Barbadillo del Mercado, quejándose de que en la formacion de las cuentas municipales del ejercicio de 1885-86 se comete la falta de no ajustarlas al presupuesto de su ejercicio y que se llevan en un libro borrador, recibiendo los justificantes que al Ayuntamiento actual le acomodan, y desechando aquellos que le parece, y de que dicha corporacion ha nombrado una Junta municipal sin autorizacion para ello, con quebrantamiento de los artículos 64 al 70 de la ley orgánica de los municipios, dejando en suspenso la que se halla nombrada con arreglo á las disposiciones vigentes: la Comision acuerda manifestar á los solicitantes que acudan en primer término con su pretension á la corporacion expresada, y hacer presente á la misma que la única Junta municipal que puede actuar válidamente en la censura de las cuentas y en los demás asuntos encomendados por la ley á la misma es la constituida en conformidad á las prescripciones de los artículos 64 y siguientes de la ley orgánica de Ayuntamientos vigente.

Examinado el expediente formado á instancia de D. Agustin Martin y otros cuatro vecinos mas de Barbadillo del Mercado reclamando contra la capacidad legal de los Concejales de aquel distrito municipal D. Santiago Moral y D. Bruno Saez; y resultando que el Ayuntamiento en su informe manifiesta

que en 27 de Diciembre último dió acuerdo sobre dicha pretension: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita copia certificada de dicha resolucion en el preciso término de tercero dia á contar del en que se le comuniquen esta determinacion, conminándole con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que no lo hiciere así.

Dada cuenta de la instancia de Gregorio Ruiz Diez, vecino del pueblo de Villalain, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, pidiendo que se obligue á Andrés Garcia Lopez, mozo denunciado por el recurrente, á presentarse para ser reconocido y filiado ante esta Corporacion, á fin de que cubra la suerte de Julian Peña Reguera que es el designado para gozar de los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885: la Comision, considerando que el mozo denunciado fué incluido en la lista de soldados sorteables del 2.<sup>o</sup> reemplazo de 1885, remitida á la zona militar de Miranda en 1.<sup>o</sup> de Diciembre de dicho año como soldado sin derecho á sorteo, y que solo á la autoridad militar corresponde con arreglo á las prescripciones de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 disponer el ingreso en Caja del expresado mozo, acuerda hacerlo así presente al reclamante para que dirija su pretension á quien corresponda.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por el Alcalde de Belorado de que se promueva la oportuna competencia sobre alistamiento del mozo Eugenio Lopez Gonzalez para el reemplazo de este año.

Se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Quintana del Pidio en que se desestimó la pretension de Lucio Alonso Vales, padre de Ceferino Alonso, núm. 4 del primer reemplazo de 1885, de que al verificarse la revision de los mozos de reemplazos anteriores se ocupase el Ayuntamiento del mozo núm. 3 de dicho reemplazo Francisco Garcia Andrés que fué exceptuado como comprendido en el art. 92, caso 1.<sup>o</sup>, de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, y ordenar á la Corporacion municipal que falle nuevamente en revision sobre la excepcion que viene disfrutando el citado núm. 3 Francisco Garcia Andrés, si no lo hubiere hecho ya

en el día señalado en el bando general para la revision correspondiente, teniendo en cuenta que á dicho mozo y no al denunciante corresponde justificar por medio de nuevo expediente que continúa reuniendo los requisitos de la excepcion que viene disfrutando.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar como extemporánea la alzada interpuesta por D. Eustaquio Araus, vecino de Villahoz, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le denegó su pretension de que se le abonaran en concepto de depositario que fué de fondos municipales en los años económicos de 1868-69 y 1869-70 125 pesetas 25 céntimos, importe de varios recibos por dietas satisfechas á comisionados de apremio y otras 125 pesetas pagadas por gastos carcelarios del presupuesto de 1868-69.

Examinadas las instancias dirigidas al Sr. Gobernador por Galo Lopez, vecino de Fontioso, pidiendo que se le abonen por el Ayuntamiento de aquel distrito varias cantidades que dice se le adeudan en diferentes conceptos; y considerando que al Ayuntamiento corresponde fallar en primer término sobre las pretensiones indicadas: la Comision acuerda informar que procede manifestar al recurrente que se dirija á la repetida corporacion formulando con claridad y precision sus peticiones, pudiendo apelar del fallo que se dicte por el Ayuntamiento para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien incumbe resolver en alzada sobre esta clase de asuntos.

En el expediente sobre suministro de medicamentos al Hospicio provincial, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando una orden de la Direccion general de Administracion local en que se determina que la Diputacion informe acerca del acuerdo adoptado por la misma en 2 de Diciembre último por el cual accediendo á lo solicitado por D. Julian de las Heras, Farmacéutico establecido en esta capital, se le encargó del suministro de los medicamentos de dicho Asilo benéfico á calidad de que le verificase á mitad de precio de tarifa, y que se remitiese á dicha superioridad el reglamento á que se ajusta la Corporacion provincial en la provision de las plazas de Farmacéuticos de los esta-

blecimientos que administra; y la Comision acuerda informar que no existe reglamento alguno aprobado por la Diputacion para dicha clase de nombramientos, y que la razon en que se fundó la Corporacion expresada para adoptar el mencionado acuerdo, fué la circunstancia de que el padre del solicitante D. Julian de las Heras, de quien este es sucesor en la Farmacia que tiene abierta en esta ciudad, estuvo encargado hasta el año de 1868 de suministrar los medicamentos al establecimiento provincial de que queda hecha referencia.

Se acordó que el demente Ponciano Urruchi Arin, natural de Santa Gadea del Cid, sea trasladado al Manicomio de Valladolid para su observacion, á calidad de que los gastos de conduccion y las estancias que cause se satisfagan de los fondos del presupuesto de esta provincia, participándose esta resolucion á la Comision provincial de Logroño, donde se halla, á fin de que disponga la traslacion del demente.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduria, se acordó que se verifique en una imprenta particular la tirada de los impresos de expedientes de revision y censura de cuentas municipales, cuyo importe será próximamente de 40 pesetas, por no poderse llevar á cabo en la Imprenta provincial á causa de hallarse esta ocupada en la impresion de las listas electorales.

La Comision acuerda admitir en el Hospicio provincial á calidad de que ingresen desde luego á Paulino Nuñez, viudo, de 77 años de edad, vecino de los Ausines, y á los niños Casilda, Evelia y Policarpo Miguel Marcos, de 7, 4 y 1 años de edad, hijos de Eladia Marcos, residente en Villaquiran de los Infantes; y á calidad de que ingresen cuando haya cama vacante, á Juan Pozas, de 75 años de edad, viudo, vecino de Santivañez Zarzaguda, á Toribia Munguira, viuda, que lo es de Santa Olalla de Bureba, y á Santiago Felipe Tobalina, soltero, de 63 años de edad, residente en Miranda de Ebro.

Así bien se acordó conceder la pension de 7.50 pesetas mensuales por seis meses y á contar desde 1.º de Enero último á Esteban Mardones, viudo, vecino de la Merinidad de Montija, para que pueda

atender á la lactancia de su hija.

La Comision acuerda que se devuelvan á la Contaduria las cuentas municipales cuyos distritos se expresan á continuacion, con objeto de que se haga constar en los dictámenes las cantidades que recaudan los pueblos á que se refieren por intereses de inscripciones, y que en adelante se siga este procedimiento.

Adrada de Haza 1884-85. Junta de Rio de Losa 1883-84. Palazuelos de la Sierra 1883-84. Peral de Arlanza 1883-84. Peñalba de Castro 1868-69. Villanasur Rio de Oca 1884-85. Villaverde del Monte 1880-81. San Quirce de Riopisuerga 1884-85, y Tablada del Rudron 1884-85.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 12 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente, José R. de Juana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en las subastas de 9 de Noviembre y 7 y 28 de Diciembre últimos ingresaran en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877, y demás responsabilidades á que haya lugar.

Rematante D. Ruperto Martinez, vecino de Madrigalejo, importe 170 pesetas.

Idem D. Lucas Gutierrez, de Campino, 386 pesetas.

Idem D. Felipe Gonzalez, de Burgos, 1055 pesetas.

Idem D. Julian Valdazo, de Bohada de Roa, 1040 pesetas.

Idem D. Laureano Domingo, de Fuentelisendo, 1920 pesetas.

Idem D. Luis Hierro, de Villanueva Rosales, 384 pesetas.

Idem D. Francisco Gil, de Onrubia (Segovia), 6110 pesetas.

Idem D. Domingo Varona, de Castrogeriz, 1110 pesetas.

Burgos 14 de Marzo de 1887.—El Administrador, Rafael Alonso.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

##### *Venta de cajones de pino.*

Habiéndose acordado por la Delegacion de Hacienda de esta provincia la venta en pública licitacion de 2700 cajones de pino, que, procedentes de envases de tabacos, existen vacíos en los almacenes de efectos estancados de esta Capital y Subalternas del ramo, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de las personas á quienes interese su adquisicion puedan presentar las proposiciones oportunas, que deberán formularse con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta se exigirá de los licitadores que justifiquen su personalidad, exhibiendo la cédula personal y la cualidad de contribuyente, que se acreditará con el correspondiente recibo del último plazo de contribucion.

2.ª A la subasta concurrirán los mismos licitadores, ó en su defecto persona autorizada en la forma dispuesta por la legislacion vigente.

3.ª El tipo para la licitacion es completamente libre, y los interesados que en ella tomen parte podrán formular por medio de pliegos cerrados las proposiciones que mas les convenga, extendiéndolas en papel timbrado de la clase 11.ª y expresándose en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el número de cajones que desean adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrecen pagarlos, con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en el Boletin oficial núm..... correspondiente al... del mes de..... hace proposicion á (tantos) cajones de madera existentes en esta Capital (ó Subalterna de....) al precio de (tantos) céntimos de peseta cada uno.

4.ª La presentacion de proposiciones se verificará el 31 del actual de doce del día á una de la

tarde ante las respectivas Juntas de subasta, presidida en esta Capital por el M. I. Sr. Delegado de Hacienda, y en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas por el Alcalde de la localidad.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten en esta Capital podrán hacerse extensivas á todos los envases de la provincia, pero en las Subalternas deberán concretarse á los que se anuncian como existentes en las mismas.

6.<sup>a</sup> Los licitadores no podrán alegar derecho alguno á que sean aceptadas desde luego sus ofertas, y deberán esperar la resolución de la Delegación de Hacienda, única autoridad que tiene la facultad de admitirlas ó desestimarlas.

7.<sup>a</sup> La Hacienda se reserva el derecho de aceptar ó rechazar las proposiciones que resulten de los expedientes de subasta, prefiriendo primeramente las que ofrezcan precios mas elevados, y despues las que comprendan mayor número de envases, admitiéndose pujas á la llana por espacio de 15 minutos en caso de empate.

8.<sup>a</sup> La adjudicación se realizará una vez aprobada la subasta, y el rematante retirará dentro del término de tercero dia, sin pretexto alguno, los cajones que le hubieren sido adjudicados, previo ingreso de su importe en la Tesorería de Hacienda ó en las Subalternas respectivas.

9.<sup>a</sup> La entrega de cajones adjudicados á cada rematante se hará siempre en proporción de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, para que no resulten beneficiados unos adjudicatarios en perjuicio de otros, teniendo todos la obligación de aceptar sin ulterior recurso la distribución ó entrega que se les haga.

10. Los cajones objeto de la subasta se enagenan en el mismo estado que tienen al anunciarse el remate, por lo cual se hallarán de manifiesto al público en los respectivos almacenes para que no pueda formularse reclamación ni observación alguna.

Burgos 12 de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

*Envases que se anuncian.*

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Capital.....	400
Briviesca.....	130

Belorado.....	110
Castrogeriz.....	110
Frias.....	50
Lerma.....	110
Medina de Pomar.....	110
Miranda de Ebro.....	210
Pampliega.....	100
Poza.....	200
Salas de los Infantes.....	160
Sedano.....	70
Villadiego.....	310
Villarcayo.....	210
Aranda de Duero.....	310
Roa.....	110
Total ...	2700

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Sección 1.<sup>a</sup>—Negociado 4.<sup>o</sup>

Habiéndose extraviado la carpeta resguardo núm. 3564 con la que D. Andrés Corral presentó en este Centro directivo la lámina del 5 por 100 no negociable número 32167, perteneciente á la Congregación de la Real en la parroquial de San Lorenzo de Burgos, anunciada en la Gaceta de 13 de Enero último, y trascurrido el plazo señalado para su presentación sin que se haya verificado, esta Dirección general ha acordado declararla nula, sin valor ni efecto y fuera de circulación.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Subdirector 1.<sup>o</sup>, Enrique de N.—V.<sup>o</sup> B.—El Director general, Ferratges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Matanzas.

Lic. D. Ernesto Rodriguez y Bassó, Juez municipal del distrito Norte de esta ciudad, en funciones de primera instancia del propio distrito y su jurisdicción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se creyeren con derecho á heredar á D. José Pineda y Castrillo, que falleció en esta ciudad sin haber otorgado disposición final, y el cual era natural de Vivar del Cid, provincia de Burgos, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos en el juicio que se sigue al efecto, advirtiéndose que los bienes que ha dejado á su fallecimiento son los siguientes:

Un caballo, color oscuro y de seis cuartas de alzada.

Un baul de carton amarillo, de una vara de largo por media de ancho.

Una cartera de carton en mal estado.

Otra id. en id.

Un braguero nuevo de dos ingles.

Dos bragueros usados de una ingle.

Una faja color punzó.

Un saco de dril crudo en mal estado.

Un chaleco de dril rayado.

Otro chaleco de color.

Una camisa de holanda.

Una camisa blanca sin cuello.

Un pantalon de dril de color.

Un pantalon y una blusa de color azul.

Dos escobillas de zapatos.

Un sombrero de Panamá usado.

Un sombrero de paja.

Un estuche con tres navajas en mal estado.

Un par de espuelas de hierro en mal estado.

Una montura y un freno en mal estado.

Que así lo he dispuesto en el juicio intestado del referido D. José Pineda y Castrillo.

Matanzas 16 de Setiembre de 1886.—Ernesto Rodriguez.—Francisco Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Pancorbo.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado. Los aspirantes que deseen presentarse dirigirán sus solicitudes con los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro de los primeros 15 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pancorbo 12 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Luis España.

Alcaldía de Frias.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta ciudad de Frias por renuncia de D. Gregorio Temiño que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos, que se cobrarán en la depositaría de fondos municipales de esta localidad, por término de 30 dias desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse acudan con las solicitudes y documentos referentes al caso á la Alcaldía de esta ciudad.

Frias 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Cesáreo Sainz.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Inspección de Utensilios.

Estado de precios límites que han de regir en la subasta que, con objeto de asegurar el servicio del lavado de ropas sucias de la Factoría de Utensilios de esta plaza por término de un año y dos meses mas si conviniese á la Administración militar, se ha de celebrar en dicha Factoría el dia 28 del actual, y de la cantidad que debe constituirse en depósito para optar á la misma.

Clase y número de las prendas que se calcula han de lavarse.

Sábanas 105.086: precio límite que se designa por el lavado de cada una 11 céntimos de peseta: importe total 11.559'46 pesetas.

Fundas de cabezal 52.544: precio límite 4 céntimos: importe total 2.101'76 pesetas.

Gergones 5.768: precio límite 9 céntimos: importe total 519'12 pesetas.

Cabezales 5.768: precio límite 4 céntimos: importe total 230'72 pesetas.

Mantas 860: precio límite 9 céntimos: importe total 77'40 pesetas.

Capotes de centinela 30: precio límite 9 céntimos: importe total 2'70 pesetas.

Cantidad que debe constituirse en depósito para poder optar á la subasta 725 pesetas.

Burgos 14 de Marzo de 1887.—Luis Altolaguirre.

Nota de los precios límites que han de regir en la segunda admisión de proposiciones particulares para contratar el servicio de subsistencias militares de la plaza de Soria, cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en esta Comisaría y en la de aquella plaza el dia 31 del mes actual conforme á los anuncios publicados.

Racion de pan, 17 céntimos de peseta.

Racion de cebada, 1'03 pesetas. Quintal métrico de paja, 5'50 pesetas.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en el remate, 1137 pesetas.

Burgos 15 de Marzo de 1887.—El Comisario Interventor, P. I., José Vigil.